



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **337** -2022/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

08 ABR 2022

VISTOS: la Orden de servicio N° 0000167 de fecha 03 de Marzo del 2022; la Carta N° 04-2022/CAFA-CONSULTOR-JP de fecha 28 de Marzo del 2022, HRC N° 02031, el consultor Ing. Fernandez Arevalo Cesar Augusto; el Informe N° 026-2022/GRP-401000-401400-SDRJ-M de fecha 31 de Marzo del 2022 del monitor del servicio Ing. Silver Daniel Romero Jaramillo; el Informe N° 439-2022/GRP-401000-401400-401410 de fecha 04 de Abril del 2022 del Sub Director de Estudios y Proyectos; el Informe N° 449-2022/GRP-401000-401400 de fecha 06 de Abril del 2022 del Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 350-2022/GRP-401000-401100 de fecha 07 de Abril del 2022 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Orden de servicio N° 0000167 de fecha 03 de Marzo del 2022, se contrata al consultor FERNANDEZ AREVALO CESAR AUGUSTO, para la contratación del servicio de consultoría como Jefe de Proyecto para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA" CODIGO SNIP 49538 Y CUI 2043362, por el monto de S/. 36,000 (OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 10/100 SOLES), con un plazo de ejecución de 60 días calendario.

Que, mediante Carta N° 04-2022/CAFA-CONSULTOR-JP de fecha 28 de Marzo del 2022, recepcionado con HRC N° 02031, el consultor Ing. Fernandez Arevalo Cesar Augusto solicita a esta Entidad, la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por ocho (08) días calendario, a la orden de servicio N° 0000167, por causas no imputables al consultor por las continuas lluvias en la zona de ejecución del servicio "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA" CODIGO SNIP 49538 Y CUI 2043362.

Que, mediante Informe N° 026-2022/GRP-401000-401400-SDRJ-M de fecha 31 de Marzo del 2022, el monitor del servicio Ing. Silver Daniel Romero Jaramillo emite opinión técnica concluyendo declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por ocho (08) días calendario, a la orden de servicio N° 0000167, por causas no imputables al consultor por las continuas lluvias en la zona de ejecución del servicio "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA" CODIGO SNIP 49538 Y CUI 2043362, indicando que no se ha podido realizar los trabajos programados.

Que, mediante Informe N° 439-2022/GRP-401000-401400-401410 de fecha 04 de Abril del 2022, el Sub Director de Estudios y Proyectos emite opinión técnica recomendando declarar PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por ocho (08) días calendario, a la orden de servicio N° 0000167, por causas no imputables al consultor por las continuas lluvias en la zona de ejecución del servicio "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA" CODIGO SNIP 49538 Y CUI 2043362, siendo la nueva fecha de término el 09 de Mayo del 2022.

Que, mediante Informe N° 449-2022/GRP-401000-401400 de fecha 06 de Abril del 2022, el Director Sub Regional de Infraestructura opina por declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por ocho (08) días calendario, a la orden de servicio N° 0000167, por causas no imputables al consultor por las continuas lluvias en la zona de ejecución del servicio "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA-





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 337 -2022/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

08 ABR 2022

PROVINCIA DE AYABACA- PIURA" CODIGO SNIP 49538 Y CUI 2043362, recomendando emitir el acto administrativo correspondiente.

Que, cabe señalar que siendo una contratación menor a 8 UIT, se aplica el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225, "están excluidas de la aplicación de la Ley las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades impositivas tributarias, vigentes al momento de la transacción", por lo que se deberá aplicar supletoriamente el artículo 34 del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225, referido a la ampliación de plazo.

Que, de la revisión de la normativa de contrataciones del Estado, se aprecia que solicitado se encuentra regulado en el artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra dice:

Artículo 34.- Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, **iii) autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento

Asimismo, corresponde mencionar que el mencionado artículo es concordante con el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica:

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. **b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad

Que, así de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación de plazo contractual debe ser solicitada por el contratista y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el reglamento.

Que, según el contratista el hecho generador que justifica la solicitud de ampliación de plazo es la siguiente:

"por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, sustentado en las constantes lluvias en la zona de ejecución del servicio que ha imposibilitado el recojo de información confiable sobre



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 337 -2022/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

08 ABR 2022

el saldo de obra en la Provincia de Aayabaca, información que debió ser presentada con el entregable N° 02".

Que, al respecto se ha emitido la OPINIÓN N° 195-2017/DTN del OSCE, quien señala lo siguiente:

"Ahora bien, en atención al tenor de la consulta planteada, resulta propicio tomar en consideración los conceptos de "caso fortuito o fuerza mayor" que contempla el artículo 1315 del Código Civil (de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento), el cual establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso." (El subrayado es agregado).

Al respecto, es necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas.

Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible.

Por su parte, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento.

De esta manera, se advierte que la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor" exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar las prestaciones a su cargo

Que, de acuerdo a lo indicado en la citada opinión, corresponde evaluar si el hecho generador del atraso invocado por el consultor, consiste en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, siendo que del análisis de su solicitud se advierte lo siguiente:

- Respecto a la extraordinariedad, imprevisibilidad e irresistibilidad del evento: debe indicarse que la falta de entrega oportuna por parte del consultor del servicio RESULTA SER UN EVENTO extraordinario, imprevisible e irresistible, toda vez que las constantes lluvias en la zona de ejecución del servicio han imposibilitado el recojo de información confiable sobre el saldo de obra en la Provincia de Ayabaca, para lo cual se está adjuntando medios que corroboran lo indicado por el consultor, por lo que solicitud deviene en procedente.

Que, estando a lo antes mencionado y de conformidad con la opinión legal emitida con Informe N° 350-2022/GRP-401000-401100 de fecha 07 de Abril del 2022, deviene en **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por ocho (08) días calendario, a la orden de servicio N° 0000167, por causas no imputables al consultor por las continuas lluvias en la zona de ejecución del servicio "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA" CODIGO SNIP 49538 Y CUI 2043362, siendo la nueva fecha de término el 09 de Mayo del 2022, debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 337 -2022/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

08 ABR 2022

Estando a lo expuesto y con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal, División de Estudios, Dirección Sub Regional de Infraestructura; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 748-2021/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 07 de Diciembre del 2021 Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 30 de Diciembre del 2016, que delega competencias en materia de Contratación Publica bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por ocho (08) días calendario, a la orden de servicio N° 0000167, por causas no imputables al consultor por las continuas lluvias en la zona de ejecución del servicio "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA-PIURA" CODIGO SNIP 49538 Y CUI 2043362, siendo la nueva fecha de término el 09 de Mayo del 2022, la misma que ha sido presentada por el consultor FERNANDEZ AREVALO CESAR AUGUSTO a través de la Carta N° 04-2022/CAFA-CONSULTOR-JP de fecha 28 de Marzo del 2022, (HRC N° 02031) de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución al consultor FERNANDEZ AREVALO CESAR AUGUSTO, Equipo de Abastecimiento; División de Estudios, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

.....
Abog. Mario Javier Quispe Suárez
GERENTE SUB REGIONAL

